



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 38/12
Luxemburgo, 29 de marzo de 2012

Sentencias en los asuntos C-417/10
Ministero dell'Economia e delle Finanze, Agenzia delle Entrate/3M Italia SpA
y C-500/10 Ufficio IVA di Piacenza/Belvedere Costruzioni Srl

La terminación de procedimientos tributarios pendientes ante la Corte Suprema di Cassazione y la Commissione Tributaria Centrale iniciados hace más de diez años es compatible con el Derecho de la Unión

La finalidad de esta medida excepcional es hacer respetar el principio del plazo razonable del procedimiento

Con el fin de reducir la duración de los procedimientos en materia tributaria y de respetar de ese modo el principio de duración razonable del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, Italia adoptó en 2010 una disposición legal en virtud de la cual se pondría fin sin examinar el recurso a los procedimientos que llevarán pendientes más de diez años en la fecha de la entrada en vigor de la citada disposición, y en los que la Administración tributaria del Estado hubiera perdido el proceso en las dos primeras instancias.

En concreto, los procedimientos pendientes ante la Commissione Tributaria Centrale se terminan automáticamente, y los sustanciados ante la Corte Suprema di Cassazione pueden cerrarse mediante el pago de un importe equivalente al 5 % de la cuantía del litigio y la renuncia a una posible indemnización.

El Tribunal de Justicia debe responder a dos cuestiones prejudiciales, la primera de las cuales pregunta si el Derecho de la Unión se opone a que la citada disposición se aplique en materia de fiscalidad directa, versando la segunda sobre la conformidad de dicha disposición con las normas de la Unión sobre el IVA.

La Corte Suprema di Cassazione y la Commissione Tributaria Centrale preguntan concretamente al Tribunal de Justicia si la legislación nacional es compatible con la obligación de reprimir las prácticas abusivas, con los principios del mercado único y con la obligación de percibir el IVA, dado que supone una renuncia casi total al cobro del crédito fiscal o del IVA.

En el primer asunto el Tribunal de Justicia recuerda en primer lugar que, si bien la fiscalidad directa es competencia de los Estados miembros, éstos deben ejercer dicha competencia respetando el Derecho de la Unión. Seguidamente, señala que el Derecho de la Unión no se opone en el caso de autos a una disposición nacional como la controvertida que, con el fin de limitar la duración de los procedimientos en materia tributaria, permite terminar el procedimiento tributario en determinadas circunstancias.

Concretamente, al examinar la compatibilidad de las disposiciones nacionales con las normas en materia de ayudas de Estado, el Tribunal de Justicia considera que las medidas de que se trata no cumplen el criterio del carácter selectivo, por lo que no son ayudas de Estado.¹

En el segundo asunto, que se refiere a **la terminación automática de los procedimientos pendientes ante la Commissione Tributaria Centrale, a quien compete examinar las demandas de liquidación complementaria del IVA**, el Tribunal de Justicia recuerda que cada uno de los Estados miembros tiene la obligación de adoptar todas las medidas legales y

¹ Sentencia del Tribunal de Justicia de 15 de diciembre de 2005, Italia/Comisión (C-66/02; véase asimismo el [Comunicado de prensa nº 113/05](#)). Esta sentencia versaba sobre la reforma del sistema bancario en Italia.

administrativas necesarias para garantizar que el IVA se percibe íntegramente en su territorio. Si bien los Estados miembros disponen de un cierto margen de apreciación en lo que se refiere a la forma de utilizar los recursos con los que cuentan, dicho margen está limitado por la necesidad de garantizar que los recursos propios de la Unión se perciban de forma eficaz, respetando el principio del plazo razonable del procedimiento.

El Tribunal de Justicia pone de relieve, sin embargo, la diferencia entre el presente asunto y un asunto precedente² en el que el Tribunal de Justicia consideró que una serie de medidas que se habían adoptado muy poco tiempo después de que expiraran los plazos dentro de los cuales debían abonarse los importes del IVA normalmente adeudados y que de ese permitían modo a los sujetos pasivos afectados eludir los controles de la Administración tributaria constituían una renuncia general e indiscriminada a la comprobación de las operaciones imponibles contraria al Derecho de la Unión.

El Tribunal de Justicia destaca que en el presente asunto **se trata de una disposición excepcional**, de carácter puntual y limitado, cuyo fin es **hacer respetar el principio del plazo razonable del procedimiento**, y que no crea diferencias significativas en el modo en que son tratados los sujetos pasivos en su conjunto. Por lo tanto, no viola el principio de neutralidad fiscal.

En consecuencia, el Tribunal de Justicia declara que el Derecho de la Unión no se opone a la disposición italiana.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de las sentencias en los asuntos [T-417/2010](#) y [T-500/2010](#) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667

² Sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de julio de 2008, Comisión/Italia ([C-132/06](#); véase asimismo el [Comunicado de prensa nº 55/08](#)). Esta sentencia se refería a la extinción de sanciones administrativas tributarias («condonación fiscal») sobre el IVA.